

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN** de 16 de diciembre de 1958 por la que se establece, a título de ensayo, la facturación bimestral en los suministros de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diferentes empresas eléctricas acogidas a las tarifas tope unificadas para implantar la facturación bimestral a sus abonados, han sido consideradas las razones que pueden justificar esta medida, atendiendo el crecimiento general del número de usuarios de la energía, que exigía aumentar los equipos de lectura de los contadores y obligaría a la adquisición de nuevas máquinas facturadoras de elevado coste, que sería necesario importar, si se continuase facturando mensualmente. Por otra parte, la facturación bimestral puede presentar ventajas considerables para los abonados, implatándose en determinadas condiciones que permitan al usuario elegir entre la forma de pago y obligando a las compañías eléctricas a mantener la facturación mensual en los casos en que así les sea pedido expresamente.

El sistema de facturación bimestral exige duplicar las horas de utilización de los bloques de energía a diferentes precios y también los kilovatios-hora que comprenden los mínimos de consumo que habían sido fijados mensualmente.

En algunas regiones de España se viene aplicando este sistema desde hace bastantes años, habiéndose aceptado generalmente de manera satisfactoria por el público, pero en las demás regiones donde hasta ahora se factura la energía eléctrica mensualmente ha de iniciarse la facturación bimestral con carácter de ensayo y a condición

de que no suponga para el público perjuicio alguno.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

1.º A título de ensayo, y por plazo de un año, se autoriza a las compañías eléctricas acogidas a las tarifas tope unificadas a facturar bimestralmente el consumo de energía realizado por sus abonados con la aplicación de las tarifas I, modalidades a) y b); II, III, IV, V a) y b) y VI, con las condiciones y limitaciones que se expresan en los siguientes puntos.

2.º Para la aplicación del sistema bimestral de facturación será doblado el número de horas de utilización de la potencia contratada para formar los bloques de kilovatios-hora que han de facturarse bimestralmente a los precios fijados en la Orden ministerial de 11 de junio de 1957.

3.º Se considerará como cuantía de los mínimos en las empresas que están autorizadas a cobrarlos el importe del consumo de la mitad de la potencia contratada, una hora diaria durante sesenta días.

4.º Con objeto de evitar perjuicio a los abonados a quienes por diferentes motivos pueda constituir una dificultad satisfacer el importe de la energía cada dos meses, las compañías eléctricas están obligadas a adoptar las medidas siguientes:

a) Se facturará, en los meses que no corresponda entregar la liquidación bimestral, un recibo a cuenta, en el que se consigne un importe aproximado a la doceava parte de la cantidad satisfecha por el respectivo abonado durante el año anterior por los consumos de energía de aquel año.

Cuando se trate de nuevos abonados será concertada entre éstos y la empresa la cantidad a satisfacer a cuenta durante los meses

que no corresponda entregar la liquidación bimestral.

Las cantidades liquidadas a cuenta se descontarán en la facturación bimestral siguiente y dejarán de pasarse al cobro a aquellos abonados que, previo acuerdo con la empresa, le manifiesten por escrito su conformidad en satisfacer únicamente las facturas bimestrales.

b) Para mejor conocimiento de los derechos y obligaciones de sus abonados, las empresas eléctricas vendrán obligadas a unir a la primera facturación mensual que realicen después de esta resolución un volante en que se detallen las condiciones en que ha sido autorizada dicha modalidad de facturación.

c) Las empresas eléctricas quedan obligadas a restablecer la facturación mensual, en la forma que se venía haciendo anteriormente, a todos aquellos abonados que lo pidan en carta certificada, dirigida a la Compañía respectiva, dentro del plazo de un año que se establece para ensayar esta modalidad de facturación antes de darle un carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. 30-XII-58)

### GOBIERNO CIVIL

"Habiéndose dirigido a mi autoridad el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de esta provincia, dándome cuenta de casos de personas que llevan a cabo actos propios y característicos de la profesión de Gestor Administrativo,

sin que reunan las condiciones legales para dedicarse a tal actividad exigidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1940 y por el vigente Reglamento de 10 de mayo del año en curso considero procedente, a fin de evitar los casos de intrusismo, y en defensa de los propios intereses de los particulares que confían sus asuntos a personas que no reúnen las debidas condiciones y tiene las debidas garantías, hacer públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Todas las personas que se dediquen al ejercicio de actos propios de la profesión de gestor administrativo, deben hallarse debidamente colegiados.

2.ª Para gestionar asuntos en las oficinas públicas, cuando no lo hagan los interesados o sus familiares o personas debidamente autorizadas, será preciso que la persona que intervenga se halle en posesión del carnet profesional expedido por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Oviedo y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo los Gestores ser sustituidos solamente por sus dependientes, habilitados, que estén también en posesión del carnet debidamente autorizado para el año correspondiente.

3.ª Con independencia de las acciones que establece el Reglamento de 10 de mayo de 1957, por este Gobierno Civil se sancionarán, en forma adecuada, cuantas infracciones se cometan y cuantos casos de intrusismo sean comprobados.

4.ª Las Autoridades dependientes de mi mando me denunciarán cuantos casos de infracción de la presente circular conozcan, adoptando las medidas procedentes para el cumplimiento de lo que dispongo en la presente.

Oviedo, 8 de enero de 1959.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Álvarez Martínez; Magistrados, don José María F. Díaz-Faes; don Manuel Rodríguez Caravera; don Luis González Diéguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de tercería de mejor derecho, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes don Manuel Rico Menéndez, don Antonio Benjamín Muñiz Álvarez, don Horacio Morán Puente, don Antonio Rodríguez Cotera, don Eloy Rodríguez Cotera, don Andrés Martínez Carralero, como legal representante de su hija menor Concepción Martínez González, doña Palmira Suárez Cabo, como representante legal de su hija menor Aurelia Bueno Suárez, doña Rosaura Bueno Suárez, don Carlos García Sierra Méndez y don José Luis García Fernández, todos ellos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Gijón, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Carlos Castañón y García-Vega y defendidos por el Letrado don Teodoro López Egocheaga, y de otra como demandados y apelados don Félix Gastearena Larrea, mayor de edad, doña Erundina Rodríguez Cotera, don Casiano y don Pelayo Fernández Rodríguez, también mayores de edad, todos vecinos de la citada villa y Jabonera Astur, S. L., en la persona de su Director Gerente o quien legalmente la represente, representados por los Estrados del Tribunal no haber comparecido,

**Fallamos:**

Que desestimando el presente recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer especial mención de las costas causadas en esta instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados incomparecidos.

dos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez Martínez.—José María F. Díaz-Faes.—Manuel R. Caravera.—Luis González.

**Publicación:**

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, tres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Álvarez Martínez; Magistrados, don Luis Álvarez Álvarez; don Manuel Rodríguez Caravera.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de desahucio en precario, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Victoriano Arias Méndez, mayor de edad, soltero, labrador, residente en Villayón, actuando en beneficio y como administrador judicial de las herencias de don Domingo Arias y doña Teresa Méndez, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Letrado don Antonio F. Rañada, y de otra como demandada y apelante doña María Infanzón Presedo, viuda, mayor de edad, sin profesión determinada, por sí y como representante legal de sus dos hijos menores Cesáreo y Mercedes Arias Infanzón, vecinos de Mezana, representada por el Procurador don Jenaro Suárez y Suárez y defendida por el Abogado don Joaquín Pérez Núñez, y también como demandado don José Arias Infanzón, mayor de edad, soltero, labrador, de Mezana, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido,

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia impugnada de que se hace mención, con las costas de la segunda instancia a los recurrentes. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez.—Luis Álvarez.—Manuel R. Caravera.

**Publicación:**

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, tres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicanor García González.

## PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

**Edicto**

Por el presente citamos y emplazamos perentoriamente a don Víctor Pérez del Villar y Fano, para que por sí o por legítimo Procurador, comparezca ante este Tribunal Eclesiástico, sito en el Palacio Arzobispal, al objeto de contestar a la demanda de separación conyugal interpuesta por su esposa doña Amelia Luque Calzón, y fijar los puntos de hecho y de derecho sobre que pudiera producirse controversia, haciéndole saber que si no compareciere en el término de quince días a partir de la publicación del presente edicto, se hará de oficio la determinación del dubio y el juicio continuará en su rebeldía.

Dado en Oviedo, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dr. Demetrio Cabo, Provisor.—Ante mí: Licenciado, Ramón García López, Actuario-Secretario.

**JUZGADOS****DE AVILES**

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés, provincia de Oviedo. Doy fe: Que en el juicio de fa-

tas número 466 del año, seguido contra Luis Camargo Puente, de 26 años, viudo, pintor y Ángel Díaz Requeño, de 19 años, soltero, pintor y vecinos de esta provincia por el hecho de lesiones y escándalo se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después practicada en dicho juicio, por término de tres días.

**Tasación de costas**

Por derechos de Estado, 26,35 pesetas.

Por reintegros del expediente, 20,00 pesetas.

Multa a los penados, 10,00 pesetas.

Total, 56,35 pesetas.

Corresponde satisfacer a los referidos penados por mitad.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignoardo paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Avilés a tres de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Visto bueno. El Juez Municipal.

—:—

**DE CANGAS DE ONIS****Cédula de emplazamiento**

De orden del señor Juez de primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en auto de mayor cuantía sobre reconocimiento de hija natural que en este Juzgado se siguen a instancia de doña María Orfelina Cortés Calleja, mayor de edad, soltera, labores y vecina de Margolles, se emplaza a los demandados herencia o herederos de José Nicolás Collado, Josefa Collado Prieto, José Nicolás Fernández y Manuel Nicolás Collado, a Gloria Nicolás Collado; María Miguel y Albina Nicolás Nicolás; María Luisa Covadonga y Miguel Ángel Nicolás Collado, cuyo paradero se ignora, y cualquier otra persona desconocida o incierta que resulte afectada por las pretensiones de la demanda, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso le parará el perjuicio que corresponda en derecho. Cangas de Onís, 31 de diciembre de 1958.—El Secretario.

## DE CANGAS DEL NARCEA

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, en providencia dictada admitiendo a tramitación demanda incidental de pobreza formulada por doña Emilia Martínez Pérez, mayor de edad, viuda, labores y vecina de esta villa, representada por el Procurador don Benito Pastrana García, contra don Manuel Mario López Alvarez, vecino de Las Mestas y otros; por la presente se cita y emplaza en forma a los demandados don José López Alvarez, doña María del Carmen López Alvarez y su esposo don Manuel García, vecinos que fueron de las Mestas y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten a dicha demanda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados ausentes en ignorado paradero, expido la presente en Cangas del Narcea a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Judicial.

## DE OVIEDO

## Cédulas de requerimiento

Que en autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, por malos tratos, contra Pedro Martín García Hernández, de cincuenta y un años de edad, casado, peón, hijo de José y de Isabel natural de Miranda del Castañal Salamanca y con domicilio el día de autos en esta ciudad, Campo de los Reyes, número ochenta y tres, primero, y en la actualidad en paradero ignorado; por resolución de esta fecha, se acordó requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante el Juzgado Municipal número dos, al objeto de hacer efectivas el importe de sus responsabilidades económicas impuestas y que ascienden a la cantidad de treinta y ocho pesetas, con cinco céntimos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

Que en autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número doscientos noventa y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, por lesiones, contra José Lago Lago, de veintisiete años de edad, soltero, peón, hijo de Enrique y de Adoración, natural de Puente Areas Pontevedra, y con domicilio el día de autos en La Rotella Latorres, y en la actualidad en paradero ignorado, se acordó por resolución de esta fecha, requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado Municipal número dos, al objeto de hacer efectivas el importe de sus responsabilidades económicas impuestas y que ascienden a la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, con cincuenta y cinco céntimos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido el presente en Oviedo a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

## DE DAROCA

## EDICTO

## Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción en proveído de hoy en la ejecutoria del sumario número 35, rollo 1519 por dos robos contra José Novál Pérez, de 50 años, hijo de Manuel y Luisa natural de Nava (Asturias) y en ignorado paradero, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, a fin de requerir al indicado penado al pago de 55 pesetas al Sr. Cura Párroco de Daroca y 35 pesetas a la Rvda. Madre Superiora de las Anas de Daroca, en término de cinco días a partir de la inserción, en concepto de indemnización de perjuicios, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca (Zaragoza) a 3 de enero de 1959.—El Secretario.

## DE BORJAS BLANCAS

## EDICTO

En méritos de lo acordado en sumario 45 de 1958 sobre muerte de una mujer no identificada hasta la fecha, la cual fué arrollada por el tren número 1303 de la línea Lérida Tarragona, kilómetro 44,850, trayecto Vimbodi Vinaixa y hallado su cadáver a las 0,30 horas del día 14 del actual mes de diciem-

bre de 1958 y cuyos datos son: Mujer de unos 40 años de edad, pelo rubio, color al pelo, ojos azules, vestida pobremente con bata y chaquetón color negro, sin medias, calzada con zapatillas negras con suela de goma; cuyas prendas de vestir se hallan en Secretaría de este Juzgado, y según informes tenía acento aragonés en el hablar. Subió al tren en la estación de Villavert (Tarragona) con billete hasta Lérida. Se requiere a cuantas personas puedan aportar datos para la identificación del cadáver de la interfecta, lo manifiesten a la mayor brevedad posible a este Juzgado de Instrucción. Se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de la referida mujer.

Dado en Borjas Blancas a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Instrucción accidental. El Secretario.

## DE VALLADOLID

Don Rafael Gómez González, Magistrado Juez de Instrucción del Distrito número dos en funciones del número uno, de esta capital.

Por el presente edicto se llama a Angel Monreal de unos 35 años, soltero, pintor decorador, y a un tal Angel apodado "Zabaleta", albañil los dos vecinos de Oviedo, para que en término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid para ser oídos en el sumario 410 de 1958 sobre hurto apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## EDICTO

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Puente de Retortorio a Sobrefoz (Ponga), ejecutadas por D. Delfín Gutiérrez Ruiz, vecino de Ponga, se abre información pública por término de quince días hábiles a partir del siguiente en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo los que creyeren tener derecho exigible al adjudicatario

por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Ponga, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo hecho así.

Oviedo, 9 de enero de 1959.—El Presidente, José López Muñiz.

## COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Autorizada esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por Decreto del 13 de febrero de 1958 (B. O. del Estado del 17 de febrero), Orden de la Presidencia del Gobierno del 29 de marzo de 1958 (B. O. del Estado del día 31 de marzo) y Orden del Ministerio de Hacienda del 28 de junio de 1958 (Boletines Oficiales del 2 y 24 de julio), por acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1958, y por el de la Permanente de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos en su sesión del día 7 de enero del año actual, se anuncia la contratación, mediante subasta, de la obra siguiente:

Terminación del Camino Vecinal de la Vega al Llamo. Ayuntamiento de Riosa. Presupuesto total 1.400.000 pesetas. Plazo de ejecución, diez meses.

La fianza provisional será de pesetas 28.000, importe del 2 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva será el doble de la provisional.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 31 de enero de 1959, a las doce horas.

La licitación, ante la mesa legalmente constituida, se celebrará al día siguiente hábil, a las doce horas, en el Palacio de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en la Diputación (Sección Especial de la Comisión de Servicios Técnicos), en donde estarán expuestos el proyecto, memoria, planos, precios y pliegos.

Las proposiciones, con timbre de 6,00 pesetas, se ajustarán al siguiente modelo, y se presentarán, en sobre cerrado y lacrado, llevando en el sobre la siguiente inscripción: "Proposición económica para

tomar parte en la subasta de la obra del C. V. de la Vega al Llammo".

En otro sobre aparte, abierto, se acompañará recibo de fianza provisional de la Caja de Depósitos o sucursal; justificantes de Subsidios y Seguros Sociales obligatorios; justificantes de Contribución Industrial o de Utilidades; Carnet de Empresa Contratista; declaración de no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad ni incapacidad de la Ley de 29 de diciembre de 1952. En caso de ser Entidad o Sociedad Mercantil, acompañarán: Certificados de no estar comprendidos en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de la Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911; escritura social, con inscripción en el Registro Mercantil; Certificado del acuerdo pertinente; documentación acreditativa de la personalidad o poderes.

Regirá esta licitación el título V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, así como el Pliego General de Condiciones de 22 de diciembre de 1911 y el de 13 de marzo de 1903, y cualquier modificante posterior aplicable.

Oviedo, 10 de enero de 1959.—El Gobernador - Presidente, Marcos Peña Royo.—El Secretario, Manuel Blanco.

#### Modelo de proposición:

Don....., por sí o en nombre de....., enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del día..... y en el de la provincia del día....., para la ejecución, mediante subasta, de la obra de....., se compromete en un todo a ejecutarla en los plazos y condiciones facultativas técnicas, generales y económicas, y así como con arreglo al proyecto y presupuesto, leyes y disposiciones aplicables, por una cantidad total de..... pesetas, equivalente a la baja de..... (tanto por ciento, también en letra).....

(Lugar, fecha y firma.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento Pleno un suplemento

de habilitación de crédito para el presupuesto ordinario del ejercicio en curso, se hace público por medio del presente por plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Boal, a 30 de diciembre de 1958. El Alcalde, Félix Bousoño Martínez.

### DE OVIEDO

#### Anuncios

D. Francisco Munárriz Guembe, contratista adjudicatario de las obras del Proyecto de variación del camino desde Casa Laura (Buenavista) a Pumarín (Oliveres), solicita la devolución de la fianza definitiva constituida en su día, como garantía de la ejecución de dichas obras, y que asciende a tres mil cien pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas, por escrito, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo, estará el expediente de manifiesto en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 31 de diciembre de 1958. El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

D. Felipe Hernández Pisonero, contratista adjudicatario de las obras del Proyecto de línea de alta tensión y caseta de transformación para el Grupo Moto Bomba de elevación de aguas al cuarto depósito, solicita de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza que en su día fué constituida como garantía de la ejecución de las obras de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas, por escrito, dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 3 de enero de 1958.—El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE ORLE (CASO)

#### ANUNCIO

Habiendo confeccionado esta Entidad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que habrá de regir para el próximo ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público a efectos de examen y reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Orle (Caso), 30 de diciembre de 1958.—El Presidente de la Entidad Local, Manuel Martínez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PALACIOS ROCA, Fermín, de 46 años, viudo, marinero, hijo de Fermín y de Carmen, natural de Gijón, y cuyo actual domicilio se desconoce procesado en sumario que se instruye en este Juzgado de Santiago de Compostela (La Coruña) con el N.º 246 del corriente año, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde.

JIMENEZ GARCIA, Manuel, de 29 años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Alconchel (Badajoz) y vecino de Badajoz con domicilio en Avenida de Málaga número 62 que últimamente se trasladó a Asturias y cuyo actual paradero se ignora a quien se sigue expe-

diente con el número 230 del corriente año, rollo 1.576, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca en la Secretaría de este Juzgado especial de vagos y maleantes de Sevilla para ser constituido en prisión, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Anulación de Requisitorias

Por la presente el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón anula y deja sin efecto la requisitoria del procesado en el sumario número 376 de 1958 sobre robo, JESUS SAEZ MONTEJO, hijo de Domingo y Ricarda, casado, natural de Santo Domingo de La Calzada y vecino de Gijón, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

Queda anulada la requisitoria insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 247 de fecha 29 de octubre de 1958, contra el marinero de segunda RAFAEL MENDEZ ALONSO, por haber sido habido.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE GRADO

#### Notificación

Estando tramitándose en esta Notaría, el expediente de reconstitución del acta de protocolización del testamento abierto ante cinco testigos, otorgado por doña Rosalía Alonso Rodríguez, con fecha tres de junio de mil novecientos treinta y cinco y protocolizado por mandamiento del señor Juez de primera instancia de Pravia, en la Notaría de don David García Vidal de la Uz, de Grado, con fecha treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco, por la presente, se notifica a todos los interesados en dicho testamento que pueden comparecer en el estudio de la Notaría de Grado, a alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente.

Grado, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Notario, F. G. Mauriño.